

## AUTO No. 01015

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL LTDA** actualmente denominada **AUTOMUNDIAL S.A.** identificada con Nit 860001615-4, ubicada en la Calle 13 No. 49 - 79 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita realizada el día 20 de agosto de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. 15034 del 10 de Octubre de 2008, en donde se concluyó lo siguiente:

- La empresa **AUTOMUNDIAL LTDA**, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

### **AUTO No. 01015**

- No se puede determinar el cumplimiento del parámetro de hidrocarburos totales dados como (CH<sub>4</sub>) en el proceso de fabricación de bandas, establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1208 de 2003 para conversión de caucho natural o sintético.
- Incumple con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia del Concepto Técnico antes mencionado, mediante requerimiento No. 2009EE21312 del 18 de Mayo de 2009, solicitó a la señora **DORA RODRÍGUEZ** en calidad de Representante legal de la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL LTDA** ahora **AUTOMUNDIAL S.A.** para que realizará las siguientes actividades en un término perentorio de treinta (30) días calendario:

“(…)

1. *Garantizar que los ductos de los ciclones y filtros de mangas instaladas en los procesos de reencauche y de fabricación de bandas, cumplan al altura mínima de 15 metros, establecida por el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982 y los Artículos 9 y 10 de la Resolución DAMA 1208 DE 2003.*
2. *Presentar un estudio de emisión para Partículas Suspendidas Totales de los diferentes ductos de evacuación de los procesos de fabricación de bandas y reencauche, en vista de que se encuentra ubicada en el área fuente de contaminación alta Clase I.*

(…)

5. *Se le informa que toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe operar continuamente; cuando se presentan fallas en el funcionamiento de los sistemas de control que requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe contar con un plan de Contingencia aprobado previamente por esta secretaría, de lo contrario se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.*
6. *Elevar la altura del ducto correspondiente al proceso de raspado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982.*

**AUTO No. 01015**

7. *Evaluar hidrocarburos totales dados como metano (CH4) en la fuente por proceso de masticado (molino de caucho), de acuerdo a los métodos establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 1208 de 2003.*

(...)”

Que el 01 de Noviembre de 2012 se realizó una nueva visita de seguimiento y control a las instalaciones donde funciona la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL S.A.** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 8920 del 17 de Diciembre de 2012 el cual consagra lo siguiente:

“(…)”

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 *La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.**, no ha dado cumplimiento con el requerimiento 53986 del 02/12/2009, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2 *La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5.*
- 6.3 *La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto en el área de preparación de las llantas que salen del proceso de raspado no posee un sistema de extracción y control para el material particulado generado, por lo tanto no es manejado de forma adecuada.*
- 6.4 *La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del equipo de mezcla y laminado de caucho y el ducto de la caldera no poseen la plataforma para muestreo isocinético.*

(...)”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

### **AUTO No. 01015**

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 15034 del 10 de Octubre de 2008 y 8920 del 17 de Diciembre de 2012, se observa que la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL S.A.** identificada con Nit 860001615-4, representada legalmente por la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.707.650 de Bogotá, ubicada en la Calle 13 No. 49 – 79 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, no cumple con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con un sistema de extracción y control para material particulado en el área de preparación de las llantas que salen del proceso de raspado; artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con la altura determinada para el parámetro Óxidos de Nitrógeno – NO<sub>2</sub>; artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto el ducto del equipo de mezcla y laminado de caucho y el ducto de la caldera no posee la plataforma para muestreo isocinético; artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 al no cumplir los límites de combustión externa para el parámetro Óxidos de Nitrógeno; artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 al no cumplir los estándares de emisión admisibles por proceso para los parámetros Material Particulado y Hidrocarburos Totales como el Metano.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio

### **AUTO No. 01015**

de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 15034 del 10 de Octubre de 2008 y 8920 del 17 de Diciembre de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL S.A**, identificada con Nit 860001615-4, representada legalmente por la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.707.650 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento a los artículos 4, 9, 17, 18 y párrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

### **AUTO No. 01015**

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL S.A.**, identificada con Nit 860001615-4, ubicada en la Calle 13 No. 49 - 79 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.707.650 de Bogotá con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces, de la sociedad denominada **AUTOMUNDIAL S.A.**, en la Calle 13 No. 49 - 79 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 01015**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1464

Elaboró:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C:	51867331	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------